



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION No. **J926** (22 OCT 2015)

Por la cual se exoneran algunos ciudadanos designados como Jurados de Votación para las Elecciones de **Autoridades Locales** en Bogotá D.C. (Alcalde, Concejales y Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales) que se realizarán el día 25 de Octubre de 2015.

LOS REGISTRADORES DISTRITALES DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias especialmente las conferidas en el Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral Colombiano), la Ley 163 de 1994, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los numerales 12, 13 y 14 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986, (Código Electoral Colombiano) corresponde a los Registradores Distritales del Estado Civil, entre otras funciones, las de nombrar, reemplazar y sancionar a los jurados de votación.

Que el Registrador Nacional del Estado Civil mediante Resolución No. 13331 del 11 de Septiembre de 2014, de acuerdo al Artículo 1º de la Ley 163 de 1964, estableció el 25 de octubre de 2015 como fecha para la realización de Elecciones de Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales).

Que el Artículo 5º de la Ley 163 de 1994, establece: "*JURADOS DE VOTACIÓN. Para la integración de los jurados de votación se procederá así: 1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación.*", para tal efecto, la Registraduría Distrital del Estado Civil, solicitó el listado de las personas aptas para desempeñar la función de Jurados de Votación, a las empresas privadas, Entidades Públicas, Establecimientos Educativos Y Partidos y Movimientos Políticos.

Que el día 25 de Septiembre del presente año a las 15:30 horas, tal y como consta en la respectiva Acta se reunieron en las instalaciones de la Registraduría Distrital del Estado Civil, ubicada en la Carrera 8 No 12B-31 Piso 12 Sala de Juntas, los Señores Registradores Distritales del Estado Civil, los delegados de la Procuraduría General de la Nación, de la Personería de Bogotá D.C. y de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como Delegados de los diferentes Partidos y Movimientos Políticos, y de los Grupos Significativos de Ciudadanos, con el fin de realizar el Sorteo y Selección de Jurados de Votación para las Elecciones de Autoridades Locales (Alcalde, Concejales y Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales) a realizarse el 25 de octubre de 2015, en la Ciudad de Bogotá Distrito Capital.

Que mediante Resolución No. 827 del 25 de Septiembre de 2015 expedida por los Registradores Distritales del Estado Civil se designaron Noventa y nueve mil veintisiete (99.027) Jurados de Votación para las Elecciones de Autoridades Locales, que se realizarán el día 25 de octubre de 2015.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral Colombiano), siendo las 8:00 a.m. del día martes 29 de Septiembre de 2015, se procedió a realizar la Fijación de la precitada Resolución en la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., Palacio de Liévano ubicada en la Carrera 8 No 10-65.

Que el Artículo 104 del Decreto 2241 de 1986, (Código Electoral), consagra:

"Artículo 104. *Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativa, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.*"

Que algunos ciudadanos relacionados en la parte Resolutiva de este Acto Administrativo, allegaron pruebas sumarias las cuales hacen parte integral y con las que acreditan la calidad de funcionarios de las entidades anteriormente señaladas o cumplen funciones propiamente electorales o son miembros activos de la fuerza pública o candidatos, y por lo tanto deben ser exceptuados de la designación como jurados de votación.

Que el artículo 108, Decreto 2241 de 1986, (Código Electoral), establece las causales para la exoneración de las sanciones y la forma de acreditarlos, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 108. Son causales para la exoneración de las sanciones de que tratan los artículos anteriores, las siguientes:

- a) Grave enfermedad del jurado o de su cónyuge, padre, madre o hijo;
- b) Muerte de alguna de las personas anteriormente enumeradas, ocurrida el mismo día de las elecciones o dentro de los tres (3) días anteriores a las mismas;
- c) No ser residente en el lugar donde fue designado;
- d) Ser menor de 18 años, y
- e) Haberse inscrito y votar en otro municipio.

PARÁGRAFO. La enfermedad grave sólo podrá acreditarse con la presentación de certificado médico, expedido bajo la gravedad del juramento; la muerte del familiar, con el certificado de defunción; la edad, con la presentación del documento de identidad; la no residencia, con la certificación de vecindad expedida por el Alcalde o autoridad competente del lugar donde se reside y la inscripción y voto, con el respectivo certificado de votación."

Que algunas personas que se relacionan en la parte Resolutiva de esta Resolución, radicaron certificados de incapacidad médica, certificados de defunción, certificados de vecindad expedidas por la Autoridad Competente, los cuales hacen parte integral del presente acto, encontrándose dichas causales dentro de los literales a) Grave enfermedad del jurado o cónyuge, padre, madre o hijo; b) Muerte de alguna de las personas anteriormente enumeradas, ocurrida el mismo día de las elecciones o dentro de los tres (3) días anteriores a las mismas; c) No ser residente en el lugar donde fue designado, del Artículo 108 del Decreto 2241 de 1986, (Código Electoral), en concordancia con el "(...) **PARAGRAFO:** La enfermedad grave sólo podrá acreditarse con la presentación de certificado médico, expedido bajo la gravedad de juramento, la muerte del familiar, con el certificado de defunción; (...) la no residencia solo podrá acreditarse con la certificación de vecindad expedida por el Alcalde o autoridad competente del lugar donde se reside (...).", y por lo tanto deben ser exceptuados de la designación como jurados de votación.

Que el Artículo 151 del Decreto 2241 de 1986, (Código Electoral), dispone:

"ARTÍCULO 151. Modificado por el art. 9, Ley 62 de 1988. Los candidatos a Corporaciones Públicas, sus cónyuges o parientes hasta el segundo grado de afinidad o primero civil, no podrán ser claveros, jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva Circunscripción Electoral.

Tampoco podrán actuar como claveros de una misma arca o como miembros de una comisión escrutadora o desempeñar estas funciones en el mismo municipio, las personas que estén entre sí en los anteriores grados de parentesco y sus cónyuges.

La persona que no se declare impedida por estar en alguna de las situaciones previstas en este artículo, será sancionada con arresto incommutable hasta de treinta (30) días por medio de resolución que dictarán a petición de parte o de oficio los Delegados del Registrador Nacional."

Que por su parte el Artículo 275 de la Ley 1437 de 2011 (Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) señala:

"Artículo 275. Causales de anulación electoral. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:
(...)

6. Los jurados de votación o los miembros de las comisiones escrutadoras sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.(...)"

Que algunos ciudadanos relacionados en la parte Resolutiva de este Acto Administrativo, allegaron pruebas sumarias las cuales hacen parte integral y con las que acreditan ser cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos a Corporaciones Públicas hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, y por lo tanto deben ser exceptuados de la designación como jurados de votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994 consagra:

"(...) No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.(...)"

Que algunos ciudadanos relacionados en la parte Resolutiva de este Acto Administrativo, allegaron pruebas sumarias las cuales hacen parte integral y con las que acreditan ser parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional y/o de los Registradores del Distritales Estado Civil y o de los Registradores Auxiliares del Estado Civil, y por lo tanto deben ser exceptuados de la designación como jurados de votación.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 105 del Código Electoral y la Circular No 021 del 10 de febrero de 2010 expedida por el Señor Registrador Nacional del Estado Civil, algunos ciudadanos relacionados en la parte Resolutiva de este Acto Administrativo, presentaron escritos que hacen parte integral y con los cuales demuestra(n) justa causa, y por lo tanto deben ser exceptuados de la designación como jurados de votación en Bogotá D.C. para las Elecciones de Autoridades Locales, que se realizarán el día 25 de octubre de 2015.

En virtud de lo anterior,

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de la prestación del servicio como Jurado de Votación, para las Elecciones de Autoridades Locales en Bogotá D.C. (Alcalde, Concejales y Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales) que se realizarán el día 25 de Octubre de 2015, de conformidad con la parte motiva, del presente acto, a las personas que se relacionan a continuación:

Artículo 104

Orden	Cédula	Nombre
1.	410.877	SEVILLA GARCIA JOSE VICENTE
2.	5.820.933	SALINAS CRUZ SERGIO JAVIER
3.	6.465.234	SOACHA TABORDA ALBEIRO
4.	12.967.428	HUERTAS PATIÑO LUIS ALFONSO
5.	12.968.876	VILLOTA VILLOTA MANUEL
6.	18.002.685	NISIMBLAT MURILLO NATTAN
7.	18.123.081	REINA CAJIAO HERMES MEDARDO
8.	19.294.372	SARMIENTO SIERRA ANTONIO
9.	19.301.429	JEREZ CORTES LUDER ENRIQUE
10.	19.349.192	PEREZ ROZO JULIO CESAR
11.	19.372.433	CALDERON RODRIGUEZ ARMANDO
12.	19.388.373	ROBAYO BLANCO ALFONSO
13.	19.400.804	RODRIGUEZ SANCHEZ JAIME HUMBERTO
14.	19.405.928	SALINAS AMAYA JOSE MANUEL
15.	19.415.022	RODRIGUEZ VARGAS HENRY ALEJANDRO
16.	19.474.151	RAMIREZ PARRAGA VICTOR HUGO
17.	20.549.878	MONROY PINZON MELVA
18.	20.743.479	CARDENAS MORENO FLOR ANGELA
19.	27.982.079	CAMACHO PINZON FANNY
20.	35.329.529	ZARATE ROSAS ADRIANA
21.	35.333.407	MIRANDA RIVAS LUZ ELENA
22.	35.469.786	LONDOÑO JARAMILLO BEATRIZ PATTI

23.	37.837.162	RODRIGUEZ QUIÑONEZ ESTHER
24.	39.644.151	SIABATO PATIÑO MARGARITA
25.	41.742.318	MAHECHA GARCIA GLORIA EDITH
26.	41.762.385	CORREDOR PEÑA IRMA GIOVANNA
27.	41.781.193	MATALLANA RODRIGUEZ HERMINIA
28.	51.606.128	MARQUEZ NOVA DORIS
29.	51.704.365	VIVAS RICAURTE ELIZABETH
30.	51.715.866	RODRIGUEZ VARGAS NUBIA LUCIA
31.	51.791.524	REYES SALCEDO GLORIA PATRICIA
32.	51.898.299	BOLIVAR SANCHEZ CLAUDIA
33.	51.918.833	OROZCO NIETO LUZ DARY
34.	51.976.633	SANCHEZ SANTANA LIZZ YEISY
35.	52.113.811	ALVIRA TORRES ADRIANA
36.	52.370.343	BENITEZ SEPULVEDA CLAUDIA MILENA
37.	52.444.800	PABON PRIETO MAYERLY SHIRLEY
38.	52.476.264	GUTIERREZ PACHECO CLAUDIA SENETH
39.	52.503.912	GARCIA GUTIERREZ NUBIA ESPERANZA
40.	52.707.264	RUIZ MUÑOZ ALEJANDRA
41.	72.166.105	MAYA CARDENAS GINO FERNANDO
42.	73.167.252	ZETIEN CASTILLO JAIME ALONSO
43.	79.328.588	CASTELLANOS RUBIO CARLOS ALBERTO
44.	79.329.671	PERENGUEZ SOCHA NICOMEDES
45.	79.368.003	VARGAS MORALES MARCO AURELIO
46.	79.385.340	MARQUEZ GOMEZ JOSE BERCELIO
47.	79.480.473	RAMOS RUIZ MANUEL ANTONIO
48.	79.509.239	LADINO LADINO RICHARD JOHN
49.	79.511.283	LEYVA QUESADA HAROLD GIOVANNY
50.	79.567.727	CASTILLO VILLAMIL JOSE YESID
51.	79.584.885	ACOSTA RUIZ WILLIAM
52.	79.699.634	RAMIREZ OSORIO EDUARDO
53.	79.712.454	ROJAS ISAZA LUIS HERNANDO
54.	79.728.363	LEAL ALARCON HECTOR FABIO
55.	79.794.808	GUTIERREZ GARCIA LUIS FERNANDO
56.	79.834.767	RUIZ ARIAS EDWIN ENRIQUE
57.	79.844.963	FONSECA HURTADO JOHN FREDDY
58.	79.979.637	RODRIGUEZ MARTIN MIGUEL ANGEL
59.	80.425.501	MEDINA RAMIREZ CARLOS
60.	80.770.717	CUBILLOS VALENCIA EDISSON HERNANDO
61.	85.468.328	PEREZ GUTIERREZ JORGE ALFONSO
62.	1.010.218.026	FAGUA ZORRILLA ADRIANA LIZETH
63.	1.016.070.306	GARZON MOSQUERA GINA PAOLA
64.	1.023.892.799	ORTIZ GUERRA ESNEIDER JAIR
65.	1.023.927.620	PUENTES NIETO YAMID ALFREDO
66.	1.023.933.501	CUESTA MACHADO CARLOS ANDRES
67.	1.033.770.512	CLAVIJO VILLALOBOS LINA GERALDINE
68.	1.136.880.002	PRADA URIBE MARIA ANGELICA

Certificado de incapacidad – Grave enfermedad

Orden	Cédula	Nombre
1.	4.104.388	CORDOBA CIFUENTES ENRIQUE AUGUSTO
2.	14.883.350	ARTEAGA ORTEGON MIGUEL ALBERTO
3.	19.279.680	RODRIGUEZ VILLANUEVA ULGARICO
4.	19.460.219	FORERO SUAREZ FABIO ENRIQUE
5.	30.346.920	QUINTERO PALOMINO MARTHA LUZ
6.	32.785.641	ORTIZ MENDOZA MAIRA INES
7.	35.378.660	CUERVO TOVAR MARIA ROSALBA

8.	37.616.645	OYOLA NARANJO ADRIANA
9.	40.432.329	REYES HINCAPIE MARIA CRISTINA
10.	41.654.065	OVALLE PEREZ MARIA CRISTINA
11.	41.733.129	VANEGAS MUÑOZ ANA DELLANID (DEYANITH)
12.	43.628.763	VALENCIA ECHEVERRY CATALINA
13.	46.377.679	QUIJANO OCHOA GLORIA MARLEN
14.	51.592.679	CONTRERAS MUNEVAR MARIA DEL PILAR
15.	51.627.331	VILLALBA GARZON YANIRA
16.	51.732.451	SERRANO SAENZ IVETTE
17.	51.740.155	PULIDO GAMBA MARIA RUTH DEL PILAR
18.	51.786.429	MATALLANA DUARTE ADRIANA
19.	51.797.499	LOAIZA SILVA MARTHA LUCIA
20.	51.832.105	GARAY GOMEZ LIGIA
21.	51.841.361	LEON GUERRERO NANCY
22.	51.924.432	GUTIERREZ LEON LUZ STELLA
23.	51.941.488	ROJAS LANDINES LILIANA ALEXANDRA
24.	51.971.255	TRIVIÑO BELTRAN CLAUDIA LILIANA
25.	52.015.728	RINCON CHAPARRO CLAUDIA PATRICIA
26.	52.098.195	LOPEZ PINTO MARISOL
27.	52.109.203	SANCHEZ CHIPATECUA DIANA PATRICIA
28.	52.109.454	TRIANA VERA MARIA ENIS
29.	52.148.113	MEDINA ALFONSO SANDRA PATRICIA
30.	52.178.356	CORTES HURTADO ERIKA
31.	52.185.153	CHALA MOLINA JENNY ELIZABETH
32.	52.306.472	DELGADO MOLINA YEIMY LIZETH
33.	52.322.421	GAMBA BARRANCO INGRID ODALIS
34.	52.368.642	ABAUNZA SALAS YADYR
35.	52.424.426	CONDE CAMARGO FRANCY NATALY
36.	52.505.908	CLAVIJO HERRERA TARIN HASLEYDI
37.	52.524.146	TOLOSA TORRES ISIS ASTRID
38.	52.534.492	GAONA FLOREZ IRAIDA DEYANIRA
39.	52.725.786	MURCIA RODRIGUEZ QUELY YANETH
40.	52.733.903	DUARTE DIAZ JENNY JOHANNA
41.	52.763.140	OROZCO ROJAS DIANA MILENA
42.	52.790.374	HIGUERA LOPEZ ADA MILENA
43.	52.795.534	BARRERA CORTES SANDRA BIBIANA
44.	52.798.496	BARON MUÑOZ SIGRID
45.	52.810.261	GUZMAN SUAREZ DIANA CAROLINA
46.	52.828.441	RICO MARTINEZ NATALIA JANNETH
47.	52.867.698	GODOY ACOSTA DIANA CAROLINA
48.	52.911.663	AMORTEGUI PINILLA LUZ ADRIANA
49.	52.932.602	POMPEYO ORTIZ ANDREA CAROLINA
50.	52.963.231	HOYOS CIFUENTES SORLEY
51.	52.963.704	PARRADO VELASQUEZ LUISA FERNANDA
52.	52.965.172	ORTEGA RIVERA TANIA KARINE
53.	52.985.200	SALAMANCA ZARATE DIANA MARCELA
54.	53.092.557	MURILLO RAYO LADY TATIANA
55.	53.102.062	HERNANDEZ BOHORQUEZ JENY CAROLINA
56.	53.121.763	GIL PATARROYO JENNY ESPERANZA
57.	65.731.758	GUZMAN LEZAMA NANCY HERLEY
58.	79.040.990	DEAQUIZ ROCHA GERMAN DARIO
59.	79.146.181	MORENO SUAREZ PEDRO PABLO
60.	79.278.580	MALDONADO AREVALO EFREN ORLANDO
61.	79.328.196	PERALTA SILVA JUAN PABLO
62.	79.402.349	VILLALOBOS ARANGO ELBERS
63.	79.428.692	AGUILAR LANDINEZ WILSON EDUARDO
64.	79.519.004	BELTRAN SIERRA ALBERTO

65.	79.557.095	BEJARANO RODRIGUEZ JUAN CARLOS
66.	79.656.009	RUIZ GARCIA HÉCTOR ALFONSO
67.	79.756.642	ORJUELA CUERVO MANUEL JAVIER
68.	79.890.917	PIÑA RIVERA MARIANO ALEXIS
69.	80.040.194	PARAMO RENZA EDWARD ALFONSO
70.	80.100.875	LOZANO MENDOZA ANDRES FRANCISCO
71.	80.434.354	CONTRERAS URREGO MAURICIO
72.	80.492.094	ROJAS ROBERTO
73.	80.820.381	BUITRAGO HORTA WILSON ORLANDO
74.	1.007.050.914	TORRES ANGARITA BROOKE RAFAELITA
75.	1.010.186.782	ROJAS RODRIGUEZ GLADYS
76.	1.010.197.975	FUENTES DALLOS NANCY JOHANA
77.	1.013.584.137	CARDOZO MOLINA ERIKA MILENA
78.	1.014.251.507	CARDENAS TORRADO LUISA FERNANDA
79.	1.015.424.684	REMOLINA ESPINOSA DANIEL MATEO
80.	1.015.451.879	SAAVEDRA PEREZ DAYANA KATERIN
81.	1.016.073.983	MATIZ CASTILLO ELKIN DARIO
82.	1.019.024.165	GONZALEZ OROZCO ANDRY MARCELA
83.	1.020.717.406	OLIVEROS SANDINO JUAN CAMILO
84.	1.020.783.156	PEÑA HERNANDEZ JESSICA PAOLA
85.	1.020.810.695	PERDOMO GIORGI ANDRES FELIPE
86.	1.022.950.985	CALVO CARO MONICA LILIANA
87.	1.030.585.580	MARTINEZ SALOM JERALDYNE SAMANTHA
88.	1.032.361.482	ALEJO RANGEL EDGAR MAURICIO
89.	1.032.427.340	GUERRERO BEJARANO ANA MARIA
90.	1.033.738.451	MURCIA SANCHEZ MANUEL ALEJANDRO
91.	1.033.750.324	PEÑA MORENO MARYI VIVIANA
92.	1.033.768.998	BARRANTES RUGE ELIZABETH LORENA
93.	1.057.576.364	FAGUA BARRERA FELIPE
94.	1.136.910.090	SIERRA HERRERA ANDRES DAVID
95.	1.140.830.437	ARROYO ANDRADE GYSELA KATHERINE
96.	1.233.888.176	DIONISIO BELTRAN SERGIO ALEJANDRO

Certificado de vecindad

Orden	Cédula	Nombre
1.	52.326.421	OTALORA CALVERA SANDRA MILENA
2.	52.986.001	RICO PIRA ANA CAROLINA
3.	53.081.239	GODOY AREVALO DENICEE
4.	77.153.782	MARTINEZ ACUÑA JOSE MAURICIO
5.	79.949.586	ANGEL DEVIA DANIEL YOVANI
6.	80.195.798	JARAMILLO DURAN FELIPE ANDRES
7.	94.512.825	MOSQUERA SARRIA LUCAS ANTONIO
8.	1.018.475.396	ARDILA LEAL RIGO ALEJANDRO
9.	1.019.077.738	VELEZ OSORIO DAVID ANDRES
10.	1.020.783.519	BUITRAGO HERRERA ANA MARIA
11.	1.022.356.649	RINCON HAMON ANA MARCELA
12.	1.022.381.200	TORRES FOMEQUE JESSICA JULIETH
13.	1.032.400.119	QUIROGA TIQUE JORGE LUIS

Justa Causa

Orden	Cédula	Nombre
1.	12.115.059	VANEGAS SILVA DIEGO
2.	15.174.408	CONTRERAS ROJAS RAFAEL JULIO
3.	18.009.166	SMITH MAY JACK JAIME
4.	19.362.355	GONZALEZ RODRIGUEZ EFREN

5.	22.550.554	PERNETT CASTRO HERLIN CECILIA
6.	22.807.628	VELASQUEZ GAVIRIA JOHANA PAOLA
7.	41.766.034	FRANCO CUERVO ANA BEATRIZ
8.	51.778.866	GUERRA GARCIA YOLANDA MARGOTH
9.	51.815.773	ESPITIA CARDENAS SONIA YOLANDA
10.	51.827.234	MARQUEZ GARCIA SARA HELENA
11.	51.859.578	BENITEZ PEÑALOSA PATRICIA
12.	52.051.856	MONTERO CARVAJAL DORA EDELMIRA
13.	52.390.141	GOMEZ GAITAN MARIA XIMENA
14.	52.665.449	DUQUE RODRIGUEZ DIDIANA
15.	52.905.892	BUSTOS QUIROGA ROCIO DEL PILAR
16.	53.032.959	HENAO BONILLA LILLY VANESA
17.	53.064.018	BAQUERO GARAY YUDY FERNANDA
18.	53.140.824	CABALLERO PEREZ SANDRA JULIETH
19.	63.511.737	RUEDA GONZALEZ OLGA LUCIA
20.	74.323.552	PLAZAS PLAZAS LUIS EDUARDO
21.	76.306.854	ASTUDILLO LOPEZ FABIAN ANDRES
22.	79.394.799	VELASQUEZ GAVILANES RAUL
23.	79.428.028	ROBLES RUBIANO LUIS YOBANY
24.	79.523.325	LOPEZ BRICEÑO ALEXANDER
25.	79.524.348	POMBO SANTOS MAURICIO
26.	79.543.408	BERNAL MUÑOZ CESAR HUMBERTO
27.	79.594.432	HENAO ALZATE HECTOR HENRY
28.	80.085.212	NUÑEZ ADARRAGA CESAR JAVIER
29.	80.144.094	AGUILAR RODRIGUEZ ALEX FERNANDO
30.	80.146.429	MUÑOZ MARTINEZ OSCAR JAVIER
31.	80.182.265	BERNAL ARIAS CARLOS ANDRES
32.	80.182.598	MIRANDA ABAUNZA HERNAN FERNANDO
33.	80.199.633	CORTES SANCHEZ CAMILO ANDRES
34.	80.203.363	CARTAGENA AMAYA OSCAR JAVIER
35.	80.216.454	MONCADA ACUÑA JOSE ALEXANDER
36.	80.426.452	USSA LIZARAZO FREDDY IVAN
37.	80.549.635	VARGAS RINCON LUIS ALEXANDER
38.	80.722.815	OLMOS SANCHEZ LUIS EDUARDO
39.	80.734.678	CERON CERON JANNIER ANDRES
40.	80.888.821	TABOADA VELASQUEZ DANIEL FELIPE
41.	87.215.577	MUÑOZ MARTINEZ JAVIER IGNACIO
42.	92.549.287	NUNEZ DE LEON CARLOS ANDRES
43.	93.061.634	RINCON GIRALDO CAMILO ANDRES
44.	98.400.650	DE LA CADENA ORTIZ ANDRES EDUARDO
45.	1.010.167.849	TORO RUBIO LADY JOHANNA
46.	1.010.215.058	CRISTIANO NIÑO YENNY CAROLINA
47.	1.010.224.594	BOLIVAR URREGO JENNIFER TATIANA
48.	1.013.651.986	CASTIBLANCO FIERRO ANGIE LORENA
49.	1.015.423.057	VALLEJO ISAZA CRISTIAN EDUARDO
50.	1.018.404.204	REINALES LADINO SANDRA PATRICIA
51.	1.018.429.604	BERNAL ACOSTA KAREN ALEJANDRA
52.	1.019.014.277	CERON JUEZ ANDRES GIOVANNI
53.	1.020.735.449	ORTEGA OCHOA PABLO ANDRES
54.	1.022.339.942	RODRIGUEZ MONTIEL JENNY ALEJANDRA
55.	1.022.386.346	HERNANDEZ PATIÑO SERGIO ALEJANDRO
56.	1.022.397.775	GUTIÉRREZ MARTINEZ LAURA ALEJANDRA
57.	1.023.933.754	COMBITA MALDONADO YESSICA ISABEL
58.	1.024.471.970	CARDOZO RODRIGUEZ CAROL ANDREA
59.	1.026.263.884	POMBO GARCIA JUAN SEBASTIAN
60.	1.030.596.507	QUIROGA ALBA FRANCISCO JAVIER
61.	1.032.363.113	VARGAS JARAMILLO JUAN DIEGO

62.	1.032.380.716	ECHEVERRY ERIRA DEISY JOHANA
63.	1.032.411.967	MONTAÑA CARVAJAL VIVIANA CAROLINA
64.	1.033.780.189	LEON MONROY MARIA FERNANDA
65.	1.065.584.990	VILLAZON JULIO ADALGIZA MARIA
66.	1.136.880.021	ORDOSGOITIA RODRIGUEZ VIVIAN LUCIA
67.	1.136.882.695	MUVDI ANILLO FAWZI

Parentesco

Orden	Cédula	Nombre
1.	3.128.492	BAQUERO FIRACATIVE EDUARDO HUMBERTO
2.	13.886.556	NADJAR ESCOBAR OSCAR
3.	39.627.745	MORA CRUZ MARICELA
4.	51.803.788	MARTINEZ BOBADILLA MARTHA SOL
5.	52.052.266	TRIVIÑO CAMACHO MARILU
6.	52.058.875	FERNANDEZ CASTELLANOS EDITH JACQUELINE
7.	52.233.742	MORALES PABON SANDRA MARIA
8.	52.349.028	LEON MARTIN NANCY VIVIANA
9.	52.524.470	TORRES RAMIREZ MARCELA
10.	52.646.717	CACERES GOMEZ MARCELA
11.	53.115.990	GONZALEZ FORERO OLGA YAMILE
12.	79.592.249	GOMEZ PARDO JUAN MANUEL
13.	79.959.768	MARTINEZ VARGAS JUAN RAMON
14.	80.091.809	MOLANO LUNA SANTIAGO
15.	80.816.126	NADJAR CRUZ OSCAR DALEL
16.	1.013.659.629	MOJICA GOMEZ CAROL MAYERLY
17.	1.026.259.695	ACOSTA NIÑO MILENA LUCIA
18.	1.030.553.623	BOHORQUEZ CARO BRYANT DAVID
19.	1.032.413.579	GARZON MORALES ANGELA PATRICIA
20.	1.033.703.855	NIAMPIRA JOYA YEISSON RICARDO
21.	1.033.705.768	MARTINEZ CHAVARRO GINA XIMENA

Gran Total Jurados Exonerados de la Resolución: **265**

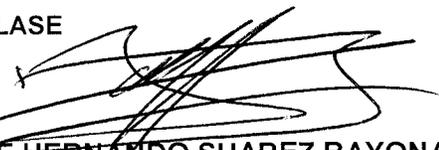
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente Resolución a los ciudadanos relacionados en el artículo anterior, advirtiendo que contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los **22 OCT 2015**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA LUGARDA BARRERO CUERVO
 REGISTRADORES DISTRITALES DEL ESTADO CIVIL


JAIME HERNANDO SUAREZ BAYONA
 REGISTRADORES DISTRITALES DEL ESTADO CIVIL

Elaboró: Coordinación Grupo Soporte Jurados de Votación